

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00289-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: YENIS MARCELA SOLANO BRITO.
DEMANDADO: ING CLINICAL CENTER S.A.S

Valledupar, 15 de diciembre de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez la presente demanda, que fue devuelta en auto anterior, para el estudio de su admisión.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

La secretaria,

MARÍA CAMILA LÓPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: [20001310500120220028900](#) (Vínculo con acceso a expediente digital)
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: YENIS MARCELA SOLANO BRITO.
DEMANDADO: ING CLINICAL CENTER S.A.S

Valledupar, 25 de enero de 2023

A U T O

Se decide sobre la admisión de la demanda presentada por **YENIS MARCELA SOLANO BRITO**.

A N T E C E D E N T E S

Mediante auto del 5 de diciembre de 2022, notificado en estado electrónico N° 146 del día 6 de diciembre de 2022, este despacho devolvió la demanda a fin de que se corrigieran los yerros puestos del presente, dentro del término de 5 días, so pena de ser rechazada.

C O N S I D E R A C I O N E S

El artículo 28 del C.P.T., modificado por la ley 712 del 2001, le ordena al juez que antes de admitir la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 ibídem para que en caso de no reunirlos, la devuelva.

Estudiada la subsanación de la demanda, se observa que el demandante dentro del término legal, corrigió las objeciones indicadas en la providencia, tal como se le ordenó, con lo cual se satisface a plenitud los requisitos exigidos en las normas citadas anteriormente, por lo tanto, es pertinente admitirla.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la demanda promovida por **YENIS MARCELA SOLANO BRITO** identificada con C.C N° 1.124.044.605, contra **ING CLINICAL CENTER S.A.S** identificada con NIT N° 900.908.859-2. Désele el trámite de procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a **ING CLINICAL CENTER S.A.S**, por conducto de su representante legal **CAMILO ANDRES LAVERDE RODRIGUEZ** o a quien haga sus veces. Envíesele copia de la demanda, para que conteste dentro del término de 10 días hábiles, presente las pruebas documentales que pretenda hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN CASTILLA ROMERO
Juez

Proyectó: Elena

